



Proyecto de ley Interpretativo que aclara que son los Gobernadores Regionales los encargados de presidir la Comisión de Evaluación Ambiental.

07 de julio, 2021.-

I. Fundamentos.

Como es de conocimiento público, el pasado 2 de julio de presente año, a través del dictamen N° E118757, la Contraloría General de la República interpretó que serán los delegados presidenciales los encargados de presidir las comisiones de evaluación ambiental reguladas en el artículo 86 de la ley N° 19.300.

Esta contienda de competencia se dió hace meses atrás, cuando surgieron dudas interpretativas por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente, en atención a la reforma constitucional aprobada por la ley n° 20.990 que dispuso la elección popular de la nueva máxima autoridad regional, eliminando el cargo de intendente.

En particular, el artículo 86 de la ley de medio ambiente dispone que *“los proyectos serán calificados por una Comisión presidida por el intendente e integrada por los Secretarios Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, de Salud, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Energía, de Obras Públicas, de Minería, de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería, de Planificación, y el Director Regional del Servicio, quien actuará como secretario”*.

Por otro lado, con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.990 que eliminó el cargo de Intendente y lo reemplazó por el cargo de Gobernador Regional, dispone en el numeral 5° del art. 111 de la Constitución que *“La administración superior de cada*



región reside en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región”, el que a su vez se constituye por la figura del Gobernador Regional y del Consejo Regional.

Además, dispone que es el Gobernador Regional el órgano ejecutivo del gobierno regional, *“correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa”.*

Por otro lado, el actual artículo 155 bis de la Carta Fundamental creó la figura de el delegado presidencial regional, *“a cargo de un delegado presidencial regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, en conformidad a la ley”,* quien es el representante natural e inmediato, en el territorio, del Presidente.

A pesar de que la ley N° 21.074, sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País, fijo las atribuciones y facultades que los gobernadores regionales y de los delegados presidenciales regionales, no indicó de forma expresa a cuál de las dos autoridades le corresponde presidir la comisión de evaluación dispuesta en el art. 86 de la ley N° 19.300.

En esta encrucijada, lo determinante es aclarar si la función de presidir dicha comisión corresponde a las funciones y atribuciones que las leyes otorgan expresamente al intendente en tanto órgano ejecutivo del gobierno regional, o más bien corresponde a las demás funciones y atribuciones que le correspondían a los intendentes y que no son expresamente en razón de su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional. Lo anterior, por expresa disposición de la disposición vigésimo octava transitoria de la Constitución Política.

El órgano contralor determinó que, *“del tenor del referido artículo 86 no aparece que la función de presidir la comisión de evaluación de que se trata la desempeñe el respectivo intendente en la calidad antedicha, por cuando el gobierno regional no tiene participación en esta instancia del procedimiento de evaluación ambiental”.*



Agrega como fundamento que el artículo 8° de la Ley 19.300 dispone expresamente una participación en una etapa previa del órgano regional, la cual es informar sobre la compatibilidad territorial del proyecto que se le presente, mas no su participación en la comisión propiamente tal.

En el mismo sentido, recurre a la historia fidedigna de la ley medio ambiental y a la existencia de un proyecto de ley, originado en mensaje presidencial, del 2018 que propone una nueva configuración de la comisión evaluadora, con la finalidad de restringir el factor político y preferir la integración del organismo por conocedores y expertos en la materia.

Siendo así, concluye que “la participación que el legislador ha entregado en el artículo 86 de la ley N° 19.300 al intendente, no es en la calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, sino como representante del Presidente de la República, debiendo ser asumida, en conformidad con la disposición vigésimo octava transitoria de la Constitución Política, por los futuros delegados presidenciales regionales”.

Los nuevos gobernadores no tardaron en criticar el dictamen, el que fue calificado por muchos como atentatorio contra el ejercicio de su cargo, coartando una parte importante de sus funciones políticas, que tienen directa relación con cuáles serán los proyectos económicos y medio ambientales que se llevarán a cabo en sus regiones.

A modo ilustrativo, Rodrigo Mundaca, gobernador por Valparaíso, califico como vergonzoso la resolución del contralor, indicando que el hecho de que sean los delegados presidenciales los encargados de presidir el organismo ambiental sólo dará continuidad a la política de despojo e injusticia ambiental.

Lo mismo sentenció su par de Antofagasta, Krist Naranjo, quien indicó a Terram.cl que se “esta desestimando la figura del gobernador regional frente a atribuciones tan importantes como esta”.



Lo cierto es que dicha interpretación tampoco es compartida por el legislador, toda vez que no condice con el espíritu de las reformas constitucionales que han permitido escoger por primera vez en la historia republicana de nuestro país a los Gobernadores Regionales por sufragio universal, como tampoco condice con las inspiraciones propias de la ley de fortalecimiento de la descentralización.

La comisión evaluadora no sólo tiene una importancia medioambiental, sino también en la producción económica de la región. El asentamiento de proyectos como doña Dominga en Antofagasta, el modelo agroexplotador de producción de paltas en Petorca o termoeléctricas como las constituidas en Arica hace un par de años atrás son el resultado no sólo de intereses económico, sino también políticos, los que en una instancia conformada sólo por autoridades del gobierno de turno vulneran y boicotean la agenda programática de los gobernadores regionales.

Así, creemos que la Contraloría ha utilizado en exceso criterios interpretativos que responden a una corriente originalista, restrictiva que sólo pretende darle sentido y alcance a la norma a través del estudio de la norma en su forma, desconociendo su contenido material, el que viene dado por la fuerte corriente descentraizadora que impulsa hoy en día una decena de proyectos de ley que buscan otorgar más autonomía al gobierno regional.

II. Idea matriz

Interpreta el artículo 86 de la Ley 19.300, en el sentido de comprender como presidente del comité de evaluación ambiental, en remplazo del intendente, al gobernador regional.

POR LO ANTERIOR, y con el objeto de no dejar lagunas normativas que permitan interpretaciones incorrectas relativos a la función de presidir el comité de evaluación ambiental regulado en el artículo 86 de la Ley N° 19.300, el diputado que suscribe, viene en proponer el siguiente:



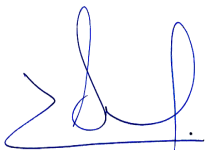
PROYECTO DE LEY

Artículo único: Declárese interpretada la expresión “intendente” de los artículos 78 y 86 de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y en general en todas aquellas ocasiones en que se utilice dicha expresión en dicha ley, en el siguiente sentido:

“Entiéndase que la continuidad legal del intendente, tanto en materia de presidencia de la comisión de evaluación ambiental, como para todos los efectos legales que devienen de la Ley N° 19.300, le corresponde al gobernador regional”.

LUIS ROCAFULL LÓPEZ
Diputado de la República
Región de Arica y Parinacota





PRIMADO DIGITAL MENES
H.D. LUIS ROCAFULL L.

